



Resolución Gerencial Regional N° 0617

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 SET. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05769-2011, que contiene el Recurso de Apelación formulada por Doña DORIS ROSA GALINDO QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional N° 3707-2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, Doña Ruth Ferro Vargas, formula denuncia contra Doña Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la Institución Educativa N° 28 de La Angostura – Ica, sobre presunto maltrato físico y psicológico en agravio de la menor Mayerli Helen Choque Ferro.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3707 de fecha 20 de Diciembre del 2010, Dirección Regional de Educación de Ica, a lo recomendado por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER), resuelve Imponer la sanción de AMONESTACION, a la docente Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la Institución Educativa N° 28 de La Angostura – Ica,

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña DORIS ROSA GALINDO QUISPE, dentro del término de Ley, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 3707 de fecha 20 de Diciembre del 2010, así como la Medida Cautelar solicitando la suspensión de la ejecución de la R.D.R.N° 3707-2010, y conforme a la norma procesal administrativa, son elevados a esta instancia del Gobierno Regional, con la finalidad de su pronunciamiento de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art- 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recursos de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo, requisitos que cumple el Recurso de Apelación promovido por Doña DORIS ROSA GALINDO QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional N° 3707-2010.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida que se deje sin efecto la sanción de Amonestación impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 3707-2010, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes, al haberse dado diferente interpretación de las pruebas aportadas al procedimiento, solicitando la Nulidad de pleno derecho de la citada Resolución; asimismo solicita Medida Cautelar solicitando la suspensión de la ejecución de la R.D.R.N° 3707-2010.

Que, en autos corre la denuncia presentada ante la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica (CADER) por Doña Ruth Ferro Vargas contra Doña Doris Rosa Galindo Quispe, Directora y Profesora de la Institución Educativa N° 28 del PP.JJ. La Angostura – Ica, por presunto maltrato físico y psicológico contra su menor hija Mayerli Helen Choque Ferro, que estudia en la Sección de 5 años, Turno de la mañana, quien manifiesta que encontró en el colegio a su menor hija con los ojos llorosos y asustada, por lo cual al llegar a su hogar le pregunto porque lloraba, y le conto la menor que la indicada Profesora quien es también Directora de la referida Institución Educativa, le había jaloneado de las patillas y la había colgado de las piernas poniéndola boca abajo, por el solo hecho que había escrito el numero "6" volteado o al revés, esto provoco que su hija no quiere asistir a su colegio; y que al entrevistarse con ella al día siguiente de los hechos, quien se negó a recibirla, pero ante la insistencia de los padres de familia, quienes saben que no es la primera vez que esto ocurre, tuvo que aceptar su actitud violenta en contra de su menor hija, aduciendo que lo hizo como queriendo demostrar que los números volteados lloran y



que ella también las volteaba a los alumnos para que lloren como los números, acto que la referida madre manifiesta que la docente ha demostrado con su proceder falta de sensibilidad y conocimiento pedagógico, asimismo, la invito a que retire a su menor hija de la Institución Educativa, ya que hay muchos colegios donde llevarla, petición que no comparte doña Ruth Ferro Vargas madre de la menor, por su condición económica modesta y no tiene otra alternativa que seguir obteniendo los servicios educativos de la I.E. N° 28, incluso ha pedido que pase al turno de la tarde, pero la Directora hace caso omiso a su pedido. De igual modo, corre en autos la Hoja Informativa N° 021-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/C, donde el Coordinador del CADER de la DREI, remite al Director Regional de Educación de Ica, el Informe Final sobre la denuncia formulada por Doña Ruth Ferro Vargas, en contra de Doña Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la I.E. N° 28, de La Angostura – Ica, sobre presunto maltrato físico y psicológico en agravio de su menor hija llamada Mayerli Helen Choque Ferro, alumna del aula de 5 años, en el cual se puede observar el proceso de la denuncia, que mediante Oficio N° 264-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 02 de Agosto del 2010, el CADER solicitó Informe a Doña Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la I.E. N° 28 de La Angostura-Ica, la misma que con Expediente N° 25119 de fecha 13 de Agosto del 2010, solicita ampliación de plazo para presentar el informe solicitado por el CADER. Con Expediente N° 25620 de fecha 19 de Agosto del 2010, Doña Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la I.E. N° 28 de La Angostura – Ica, remite su descargo, adjuntando los medios probatorios pertinentes, sin enervar los cargos que se le imputan; asimismo corre en autos el Acta de Entrevista del 18 de Agosto del 2010, mediante el cual se efectuó la verificación ordenada por el despacho directoral, entrevistándose a la Prof. Doris Rosa Galindo Quispe, quien refirió que el día de los hechos cogió a la niña a manera de ejemplo la inclino a medias, como ejemplo para sus compañeros, siendo falso que le haya jalado las patillas. Seguidamente, se tomó la declaración referencial a la niña agraviada en presencia de la Prof. Rocío Violeta Zevallos Tipiana y de Doña Rosa Olinda Flores Escate, Auxiliar de Educación, indicando que la denunciada no le jaló, las patillas pero que si la cogió de los pies y la puso boca abajo; por lo que la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica (CADER), después de revisar, analizar y verificar los documentos, ha establecido que efectivamente la Prof. Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la I.E. N° 28 de La Angostura-Ica, el 08 de Junio del 2010, en horas de clase infringió maltrato físico y psicológico a la niña Mayerli Helen Choque Ferro, alumna del aula de 5 años, al cogerla de los pies y poniéndola boca abajo, acto que ha ocasionado un trauma psicológico, conforme emerge del Acta de Entrevista de fecha 18 de Agosto del 2010, recomendando al Despacho Directoral que de acuerdo a sus atribuciones, disponga que la Oficina de Personal efectúe las acciones administrativas pertinentes para imponer sanción de **Amonestación** a Doña Doris Rosa Galindo Quispe, Directora de la I.E. N° 28 de La Angostura - Ica, de acuerdo a lo establecido en el Inc. a) del Art. 27° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, el Inc. a) Art. 120° de su reglamento, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, concordante con el Art. 152° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el D.S. N° 05-90-PCM.

Que, de los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 130-2009, ya que está demostrado que la docente ha incurrido en Falta Administrativa de Incumplimiento de las Normas Legales, Maltrato Físico y Psicológico en agravio de la menor Mayerli Helen Choque Ferro, en razón que el Niño y el Adolescente no puede ser Maltratado Físicamente ni mucho menos Psicológicamente, tal como lo prevé la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, la misma que aprueba los Lineamientos de Acciones en casos de Maltrato Físico y/o Psicológico a estudiantes de Instituciones Educativas, así como ha infringido lo establecido en el Código del Niño y Adolescente Decreto Ley N° 26102, y lo establecido en la Constitución Política del Perú, que en su Art. 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en el Inciso h) del numeral 24 del Artículo 2° señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, y en el segundo párrafo del Artículo 15°, prevé que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como el buen trato psicológico y físico; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado no se encuentra previsto en ninguna de las causales, señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña DORIS ROSA GALINDO QUISPE, deviene en Improcedente.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0617

-2011-GORE-ICA/GRDS

Que, respecto, a la Medida Cautelar solicitada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse al resolver el fondo del asunto en el presente informe.

Estando al Informe Legal N° 974-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", D.S. N° 019-90-ED, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 0405-2007-ED, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DORIS ROSA GALINDO QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3707 de fecha 20 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto a la Medida Cautelar solicitada por la recurrente, carece de objeto pronunciarse al resolver el fondo del asunto en el presente Acto Resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

7100 6